



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL S 2782

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de  
1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución  
2212 de 2007, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y

#### CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado SDA No. 8203 del 20 de Febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiental, practicó visita el día 23 de Febrero de 2007, por denuncia de tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 40 No. 24-46, de la localidad de Teusaquillo. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 2967 del 28 de Marzo del 2007, mediante la cual se constató: "...**DESCRIPCION DE LA VISITA:** Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando un árbol intervenido con corte en el fuste (tala) a una altura de 1.10 metros encontró un árbol intervenido con tala. El árbol encontrado presenta las siguientes características: Especie: Caucho de Sala (*Picus Elástica*). Emplazamiento: Zona Peatonal. Altura Total: desconocida. DAP: 0.25m. Se realizó verificación en terreno, el individuo fue cortado por que previamente presentó un desgarré y su avocamiento generaba algún riesgo para los transeúntes, los cuales debían circular por la calzada, las actividades adelantadas se desarrollan como medida de mitigación del daño ocurrido en el árbol por daño físico en la estructura del fuste, el daño inicial en el fuste se dio por las condiciones físicas de la estructura del árbol, por lo anterior el retiro del material vegetal dispuesto en el anden no corresponden a una actividad ilegal obrado sobre el individuo."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2782

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó la denuncia de tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 40 No. 24-46, de la localidad de Teusaquillo.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2782

control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, que no existió tratamientos ilegales en individuos arbóreos.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. 8203 del 20 de Febrero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiental.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 8203 del 20 de Febrero de 2007, donde se denunció tratamientos ilegales en individuos arbóreos Carrera 40 No. 24-46, de la localidad de Teusaquillo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

22 OCT 2007

**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Buelo  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado